



LXXV
LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 025

G

• 04 de marzo 2022.

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona Garcia

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Merari Olvera Diego

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO
23 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES
VIII, IX Y X DEL ARTÍCULO 24 DE LA
LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS
PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
PRESENTADA POR EL DIPUTADO VÍCTOR
HUGO ZURITA ORTIZ, INTEGRANTE DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
MORENA.**

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,
Presidenta de la Mesa Directiva y
de la Conferencia para la Programación
de los Trabajos Legislativos del
H. Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

Víctor Hugo Zurita Ortiz, Diputado integrante de la Septuagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo por el Movimiento de Regeneración Nacional; con fundamento en los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a la consideración de esta Honorable Asamblea la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 23 y se adicionan las fracciones VIII, IX y X, recorriéndose en su orden subsecuente las actuales VIII y IX, para pasar a ser las XI y XII, del artículo 24 de la Ley de Protección Integral a las Personas Adultas Mayores del Estado de Michoacán de Ocampo*, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los adultos mayores en nuestra cultura han ocupado un lugar especial en la transmisión de los valores y las tradiciones, representan una fuente de sabiduría, al ser poseedores del conocimiento que la experiencia y los años les han otorgado.

México vive un intenso y acelerado proceso de cambio en la distribución por edades de la población. Estamos pasando de una población joven a una población de adultos mayores. A medida que disminuye la fecundidad y aumenta la esperanza de vida se transforma la estructura poblacional.

De conformidad con el Consejo Nacional de Población (CONAPO), en 2017 habitaban en el país 12 millones 973 mil 411 personas de más de 60 años, lo que representaba poco más del 11% del total de la población nacional.

Si analizamos las proyecciones estadísticas de este grupo etario, para el año 2030 el 14.8% de la población en México tendrá más de 60 años y para el 2050 conformarán poco más del 20% de la población total [1].

Estas cifras nos obligan a tomar medidas legislativas para garantizar una mayor protección

a este grupo poblacional. Uno de los fenómenos sociales de relevancia jurídica que provoca un impacto directo en las personas mayores, y que se ha visibilizado marcadamente en los últimos años, son las situaciones de abuso, maltrato, violencia y vulneración de los derechos de este grupo poblacional.

El maltrato puede ser intencionado, pero también puede ocurrir por desconocimiento, de manera no intencionada. El daño producido puede ser de distintos tipos y dimensiones (físico, psicológico, negligencia, abuso sexual, abandono, patrimonial, financiero y societario).

Desde 1982, la Organización de las Naciones Unidas hizo énfasis en que los Estados debían emprender acciones específicas para atender las necesidades de los adultos mayores en materia de salud, nutrición, vivienda, bienestar social, medio ambiente, educación, seguridad de ingresos y de empleo.

Es así que en este sentido, hoy vengo a presentar esta iniciativa que tiene por objeto que dentro de los Centros Multidisciplinarios para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores de los municipios, se brinde asesoría y orientación para que estas puedan acceder a los programas de asistencia social y de prevención de la discapacidad y rehabilitación, además de promover su inclusión laboral en conjunto con la Secretaría de Desarrollo Económico. Ello tomando en consideración que el municipio, es el nivel de gobierno-contacto más cercano a las diversas necesidades y aspiraciones de los gobernados, ya que es la piedra angular del sistema federal mexicano.

Actualmente en México existen diversas instituciones que brindan apoyos, programas y servicios a las personas de la tercera edad, pero ninguna de ellas depende de las estructuras de los municipios que es el nivel de contacto más cercano con las necesidades de los ciudadanos. Es por ello que mediante esta reforma los Centros Multidisciplinarios para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores de los municipios, deberán coordinarse con las instituciones estatales y federales que dan apoyos y servicios a los adultos mayores.

Entre las principales instituciones que brindan apoyos y servicios a los adultos mayores se encuentra el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), la Secretaría

de Inclusión y Bienestar Social (SIBISO), el Instituto Mexicano de Seguridad Social (IMSS), el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), el Instituto para la Atención de los Adultos Mayores de la ciudad de México (IAAM) y la Secretaría de Bienestar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es que me permito someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma el artículo 23 y se adicionan las fracciones VIII, IX y X, recorriéndose en su orden subsecuente las actuales VIII y IX, para pasar a ser las XI y XII, del artículo 24 de la Ley de Protección Integral a las Personas Adultas Mayores del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada mediante decreto número 32 en la Sexta Sección del Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el jueves 24 de enero de 2013, para quedar como sigue:

Artículo 23. Cada Gobierno Municipal dentro del DIF, podrá contar con un CEMAIPAM, el cual en su estructura orgánica tendrá una Dirección, un área de atención médica, psicológica, jurídica y de orientación para la asistencia social.

Artículo 24. El CEMAIPAM tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la VII. (...)

VIII. Brindar asesoría y orientación para acceder a los programas de asistencia social diseñados para la atención de las personas adultas mayores;

IX. Fungir como órgano de consulta y asesoría para que las personas adultas mayores puedan acceder a programas de prevención de la discapacidad y rehabilitación;

X. Promover la inclusión laboral de las personas adultas mayores en conjunto con la Secretaría de Desarrollo Económico;

XI. Cada Gobierno Municipal emitirá el reglamento respectivo para la operación de los CEMAIPAM; y

XII. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico

Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a 18 de febrero de 2022.

Atentamente

Dip. Víctor Hugo Zurita Ortiz

[1] Fuente de la estadística <https://www.gob.mx/conapo/documentos/proyecciones-de-la-poblacion-de-los-municipios-de-mexico-2015-2030?idiom=es>

